



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

2774--5

RESOLUCION N°

FECHA: 27 NOV. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO CONTRA LA RESOLUCIÓN 2258 DE OCTUBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL TRECE (2.013) POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICÓ LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 2820 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2258 de Dos (02) de octubre de dos mil nueve (2.009) CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, consideró ambientalmente viable modificar la licencia ambiental otorgada a la Sociedad Valores y Contratos S.A. - VALORCON S.A., Representada Legalmente por el señor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS, para desarrollar el proyecto "Obras de protección marina en el sector de los muchachitos, de la carretera nacional que comunica a Santa Marta con Paraguachón - Conformación de Rompeolas en Roca"

Que obrando dentro del término legal otorgado el señor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS en calidad de Representante Legal de VALORCON S.A., presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 2258 de 2013, fundamentando su inconformismo frente a los siguientes puntos.

1. Revocar el artículo segundo.
2. Modificar el artículo tercero.
3. Revocar o modificar el artículo quinto.

Que con la finalidad de resolver el recurso interpuesto se expidió proveído No. 1106 de noviembre siete (07) de esta anualidad ordenando la admisión y evaluación técnica y jurídica de los argumentos con los cuales el recurrente sustenta inconformidad.

Que dando cabal cumplimiento a lo mencionado en el párrafo anterior, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, evaluó lo aportado, y como resultado se expone el siguiente análisis:

DEL RECURSO

Este despacho considera pertinente realizar evaluación de cada uno de los puntos, con el objetivo principal de acceder o no a la petición del escrito presentado en reposición de la Resolución No. 2258 de octubre 02 de 2013.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

2779- - - 3

NIT. 800.099.287-4

27 NOV. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO CONTRA LA RESOLUCIÓN 2258 DE OCTUBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL TRECE (2.013)"

Con relación al primer punto:

1. "Revocar el Artículo Segundo" (Subrayado fuera del texto).

Se transcribe de la Resolución No. 2258 de 2013 el:

"ARTICULO SEGUNDO.- La presente modificación lleva implícita los siguientes permisos:

1. Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, cuyas localización de las estructura es la siguiente:
 - PR61+470 al PR61+720. (250 M)
 - PR61+980 al PR62+230. (250 M)"

El artículo 132 del Decreto 2150 de 1995¹ Ley antitrámites estableció la posibilidad que la licencia ambiental llevara implícitos todos los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental que fueran necesarias para la ejecución del proyecto, obra o actividad objeto del licenciamiento en un único instrumento y que la vigencia de estos permisos sería la misma de la licencia ambiental; por su parte el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio de la resolución No. 655 de 1996, estableció los requisitos y condiciones para que la solicitud y obtención de la licencia se realizara en los términos dispuestos por el decreto.

En razón a ello, de conformidad con la normativa para el trámite de licencias, artículo 3° del Decreto 2820 de 2010, en términos de eficacia y eficiencia de la administración, la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos menores para el uso y aprovechamiento del recursos naturales afectados por la ejecución de la obra autorizada.

En ese orden de ideas, cabe mencionar que si bien la normativa ambiental colombiana no señala taxativamente la ocupación de cauce marina, el Decreto 2820 de 2010 prevé casos en los cuales el desarrollo de una obra como son rompeolas en rocas duras entran a ocupar un espacio en el Mar, razón suficiente para que las Autoridades Ambientales incluyan el respectivo permiso en la licencia ambiental.

Por su parte, la Ley 1450 de 2011 dispuso en su artículo 208 que "las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984", CORPAMAG ejerce su calidad de Autoridad Marina Ambiental para conocer, evaluar, otorgar o negar el uso y aprovechamiento de las zonas marinas, indistintamente de la calidad de Autoridad Marítima que pueda ejercer la DIMAR.

Con relación al punto:

(En sentencia C-433/96 de septiembre 12 de 1996, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, la Corte Constitucional declaró la inexecutable de los artículos 133 y 134 del decreto 2150 de 1995.)

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
- e-mail: atencion@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

2779-2779 27 NOV. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO CONTRA LA RESOLUCIÓN 2258 DE OCTUBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL TRECE (2.013)"

2. "Modificar el artículo tercero." (Subrayado fuera del texto).

Es de anotar que se acepta la petición modificatoria en razón al error en la redacción del nombre del representante legal de la Sociedad VALORCON S.A., señor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS.

Con relación al punto:

3. "Revocar o modificar el Artículo Quinto." (Subrayado fuera del texto).

El artículo 3° del Decreto 2820 de 2010 define la licencia ambiental como la autorización que otorga la Autoridad Ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Cabe mencionar que la legislación colombiana ha previsto las soluciones para los casos en que pueda presentarse concurrencia de competencias entre las Autoridades Ambientales, y en atención a que la imposición de unas vallas publicitarias puedan generar en un caso muy remoto contravención a las disposiciones dadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia, consideramos prudente limitar tal publicidad al ámbito de nuestra competencia en el departamento del Magdalena.

Ante la claridad de la imposición de una compensación, en virtud a que la ejecución de la obra pueda producir deterioro grave a los recursos naturales o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, y en atención a su obligación de compensación, se considera viable la modificación solicitada en los siguientes términos:

COMPENSACIONES

La Sociedad Valores y Contratos S.A. - VALORCON, deberá compensar la utilización del medio ambiente y sus recursos naturales de la siguiente manera:

1. Realizar un plan de divulgación y señalización durante dos años, cuyo enfoque sea la protección de los recursos naturales por pérdida de la biodiversidad, para dos líneas:
 - a. Sobre los ecosistemas especiales, en este caso el manglar: debido a sus características de protección de la línea de costa y la acelerada degradación de los mismos en la región, se hace indispensable establecer un programa de comunicación para informar, sensibilizar, mitigar la degradación y promover la restauración de los ecosistemas de

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





2779- - - -

27 NOV. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO CONTRA LA RESOLUCIÓN 2258 DE OCTUBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL TRECE (2013)"

manglar como solución natural a los procesos de erosión costera, mediante la producción de diez vallas publicitarias ubicadas en jurisdicción de CORPAMAG, cuyo diseño deberá ser concertado y aprobado previamente por esta Entidad.

- b. Cinco vallas informativas de las especies de fauna nativas para señalar la carretera dentro de la jurisdicción de CORPAMAG, así evitar los accidentes y promover la preservación de las mismas. Además de diez avisos de señalización de fauna nativa para marcar las jaulas de centro de atención y valoración de fauna silvestre CAVFS de CORPAMAG.

2. Constituir previa concertación con esta Entidad, un vivero transitorio con capacidad de producción de quince mil (15.000) plántulas de manglar con la participación de la comunidad.

CORPAMAG como Autoridad Ambiental siempre estará comprometida en aunar esfuerzos para el mejoramiento continuo de la eficiencia de los procesos de licenciamiento ambiental en aras de permitir un crecimiento económico sostenible bajo la óptica de una adecuada y eficiente gestión en todo el departamento del Magdalena.

En virtud de lo anterior, con el fin de prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los posibles efectos ambientales que la obra pueda generar y verificado el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, es dable para esta Autoridad Ambiental conceder parcialmente la petición del libelo demandatorio de la Resolución No. 2258 de octubre 02 de 2013.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Modificar parcialmente la Resolución No. 2258 fechada octubre dos (02) de dos mil trece (2013), por medio de la cual se modificó la licencia ambiental otorgada a la Sociedad Valores y Contratos S.A. - VALORCON para la ejecución del proyecto de obras de protección marina en el sector de los muchachitos, de la carretera nacional que comunica santa marta con paraguachon - conformación de rompeolas en roca, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- No reponer el artículo segundo de la Resolución No. 2258 de octubre de 2013.

ARTICULO TERCERO.- Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 2258 de octubre de 2013, y el texto quedará así:

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
e-mail: comunicacion@corpamag.gov.co



Tel: 3012/01/19 Versión 06

2779-22 27 NOV. 2013



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO CONTRA LA RESOLUCIÓN 2258 DE OCTUBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL TRECE (2.013)"

"ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al señor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS en calidad de Representante Legal de la Sociedad Valores y Contratos S.A. - VALORCON o a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo de conformidad con lo establecido por la Ley 1437 de 2011."

ARTICULO CUARTO.- Modificar el artículo quinto de la Resolución No. 2258 de octubre de 2013, y el nuevo texto es el siguiente:

"ARTICULO QUINTO.- La Sociedad Valores y Contratos S.A. - VALORCON, deberá compensar la utilización del medio ambiente y sus recursos naturales de la siguiente manera:

1. Realizar un plan de divulgación y señalización durante dos años, cuyo enfoque sea la protección de los recursos naturales por pérdida de la biodiversidad, para dos líneas.
 - a. Sobre los ecosistemas especiales, en este caso el manglar, debido a sus características de protección de la línea de costa y la acelerada degradación de los mismos en la región, se hace indispensable establecer un programa de comunicación para informar, sensibilizar, mitigar la degradación y promover la restauración de los ecosistemas de manglar como solución natural a los procesos de erosión costera, mediante la producción de diez vallas publicitarias ubicadas en jurisdicción de CORPAMAG, cuyo diseño deberá ser concertado y aprobado previamente por esta Entidad.
 - b. Cinco vallas informativas de las especies de fauna nativas para señalar la carretera dentro de la jurisdicción de CORPAMAG, así evitar los accidentes y promover la preservación de las mismas. Además de diez avisos de señalización de fauna nativa para marcar las jaulas de centro de atención y valoración de fauna silvestre CAVFS de CORPAMAG.
2. Constituir previa concertación con esta Entidad, un vivero transitorio con capacidad de producción de quince mil (15.000) plántulas de manglar con la participación de la comunidad.

PARAGRAFO.- El diseño de las vallas deberá ser concertado con esta Entidad dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación del presente proveído, y deberán ser ubicadas dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la notificación mencionada anteriormente y permanecer durante el tiempo de ejecución del proyecto."

ARTICULO QUINTO.- Notificar al señor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS en calidad de Representante Legal de la Sociedad Valores y Contratos S.A. - VALORCON o a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo de conformidad con lo establecido por la Ley 1437 de 2011.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co





2779- - -

27 NOV 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO CONTRA LA RESOLUCIÓN 2254 DE OCTUBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL TRECE (2013)"

ARTICULO SEXTO.- Las disposiciones plasmadas en las dos (03) Resoluciones modificadas, esto es No. 2864 de 11 de diciembre 2.009 y la No. 1162 fechada julio 9 de 2.010 y No. 2258 de octubre 02 de 2013 continuaran vigentes en lo que contravengan el contenido del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO.- Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO OCTAVO.- Remitir copia de la presente Resolución a la señora PROCURADORA 13 JUDICIAL II AGRARIO Y AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO.- Contra la presente resolución No procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaborado por: Humberto D.

Aprobado por: Lilliana T.

17 DIC 2013

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil trece (2.013) siendo las _____ () M) se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor Bielca Simienta Vadilla, quien exhibió la C.C. No 40921-933 expedida en Riohacha, en el acto se hace entrega de una copia de la presente Resolución.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

